

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-00074-00
Demandante:	CARMEN SIRLEY CHACON SANDOVAL
Demandado:	FAIDER JOSE ESCUDERO VARELA

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Agotadas las instancias previas de rigor dentro del proceso de referencia, procede el Despacho Judicial a decidir acerca de la viabilidad de seguir adelante con la ejecución, conforme a las previsiones contempladas en el artículo 468 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CARMEN SIRLEY CHACON SANDOVAL en representación de su hijo menor **FAIDER SAMUEL ESCUDERO CHACON**, por intermedio de su apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **FAIDER JOSE ESCUDERO VARELA**.

En proveído de fecha 21 de septiembre del 2021 este Despacho libró mandamiento de pago contra el ejecutado por las sumas de dinero allí establecidas con sus respectivos intereses y se ordenó la notificación de la demanda en donde se advirtió el término que contaban para el pago de la deuda y/o proponer excepciones; igualmente mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2021 se decretó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devenga el demandado **FAIDER JOSE ESCUDERO VARELA**, quien labora como cabo primero en el Ejército Nacional de Colombia.

La mentada providencia fue notificada al demandado acorde al Decreto 806 del 2020, el día 28 de abril del 2022, quien no efectuó el pago de la obligación, ni

propuso excepción en el término concedido para ello. Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 440 del C.G. del P. encuentra esta Judicatura procedente ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto y efectuar los trámites de rigor, esto es, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes objeto del litigio y la condena en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la demandante **CARMEN SIRLEY CHACON SANDOVAL** y en contra de la parte ejecutada **FAIDER JOSE ESCUDERO VARELA** en la forma y términos previstos en el auto de mandamiento de pago.

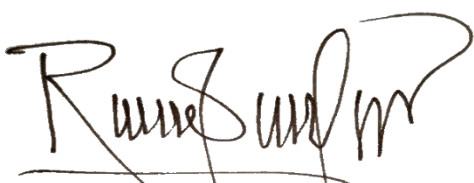
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito y sus intereses conforme a las previsiones contempladas en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada el pago de costas ocasionadas dentro del presente asunto, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO a favor de la demandante y a cargo del deudor, la cantidad del 03% sobre la totalidad del capital e intereses causados sobre las obligaciones demandadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **087** el día de hoy **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario